

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-0427 del 19 de mayo de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, con Nit 900.244.262-5, a través de su representante legal, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, en calidad de autorizado, para los Sistemas de Tratamiento de **Aguas Residuales Doméstica –ARD y Aguas Residuales NO DOMÉSTICA –ARnD-**, a generarse en el Centro de Investigación, denominado “Don Bosco”, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

2- Que mediante radicado 131-0585 del 1 de julio de 2020, funcionarios de la Corporación requirieron información complementaria técnicos con el fin de dar continuidad al trámite., la cual fue allegada mediante radicado 131- 5039 del 3 de julio de 2020.

3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, con Nit 900.244.262-5, a través de su representante legal, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, para los sistemas de Tratamiento de **Aguas Residuales Doméstica –ARD y Aguas Residuales no Doméstica –ARnD-**, a generarse en el Centro de Investigación, denominado “Don Bosco”, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **131- 1307 del 9 de julio de 2020**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

### 3. CONCLUSIONES:

**4.1** La empresa Desarrollo Don Bosco se dedica a la investigación, desarrollo y asistencia técnica agropecuaria, mediante la realización de pruebas de germinación de semillas, endurecimiento de plantas, selección de colores, evaluaciones científicas y agronómicas de las nuevas plantas bajo condiciones controladas replicables en los cultivos comerciales, se ubicará en el municipio de El Carmen de Viboral. Se genera vertimiento de aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias y limpieza de instalaciones de las operativas del cultivo y aguas residuales no domésticas por el lavado de implementos de fumigación y lavado de utensilios.

**4.2** Los predios presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además de

acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, áreas de restauración para uso múltiple, donde se permite el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas y forestales con esquemas de desarrollo sostenible, en las áreas de recuperación para el uso múltiple se permite el desarrollo de actividades productivas con uso sostenible de los recursos naturales. Teniendo en cuenta dicha zonificación el predio no presenta con incompatibilidad de usos de suelo de acuerdo con el POMCA. Por su parte, de acuerdo al PBOT del Municipio de El Carmen de Viboral se tiene que la actividad es compatible, ya que se encuentra ubicado en suelo con clasificación Corredor suburbano de comercio y servicios de la vía El Carmen -EL Canadá, según el Acuerdo Municipal 12 de 17 de octubre de 2017, en dicha clasificación su uso principal es el comercio y servicios como apoyo a la actividad residencial y turística, por lo que la actividad de investigación en campos de las ciencias naturales e ingeniería como semillas, esquejes y clones de plantas con fines productivos es compatible con dicho uso.

**4.3** Las aguas residuales domésticas serán generadas en el uso de servicios sanitarios en la vivienda y en las áreas operativas del sistema, limpieza de instalaciones, cocinetas y otros. Se propone la instalación de un sistema de tratamiento conformado por un tanque sedimentador de dos compartimentos, seguido de un filtro FAFA con vertimiento al suelo mediante zanjas de infiltración. El Sistema cumplen con los criterios de diseños establecidos en el RAS, y cuentan con la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas que se generarán en la empresa. En el predio se cuenta con un sistema de aguas residuales para la vivienda existente, el cual será eliminado ya que no cumple con la capacidad de tratar las aguas a generar en el proyecto.

**4.4.** El vertimiento será realizado al suelo mediante zanja de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área a utilizada, de acuerdo a las cuales las áreas para infiltrar el vertimiento presentan características buenas de drenaje, el sistema de infiltración propuesto cumple con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin alterar la capacidad de percolación del suelo.

**4.5** Se presenta plan de operación y mantenimiento de la trampa grasas, quedando pendiente las demás estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales deberán responder a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.

**4.6** Se presenta plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018, para aguas domésticas tratadas. Las medidas de manejo para el cierre del sistema de infiltración planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el cuerpo receptor de vertimientos. Estas medidas deben ser implementadas en el sistema actual con el que cuenta el predio, ya que este será cambiado por el sistema propuesto.

**4.7** Las aguas residuales no domésticas son generadas en los procesos de lavado de trajes y elementos usados para en las actividades de riego del cultivo. Se propone la construcción de un sistema conformado por un sistema con sedimentación de 500 litros y tanques de absorción con filtro mármol y carbón activado de 500 litros cada uno; el efluente tratado será vertido a la fuente Quebrada La Paz. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cuenta con las características para tratar este tipo de residuos líquidos por lo que cumplen con los criterios de diseño establecidos en la literatura.

**4.8** En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se evalúan los impactos causados por el vertimiento doméstico al suelo, dentro de los que se valoraron contaminación de agua, contaminación de agua, contaminación de suelo, generación de malos olores, se establecieron medidas de manejos encaminadas a la prevención y mitigación de los impactos evaluados,

medidas que permiten una adecuada gestión de los impactos. Los lodos y natas serán entregados a gestores externos para su disposición final. En cuanto al vertimiento de aguas residuales no domésticas sobre la Quebrada La Paz, se presenta la modelación bajo el modelo de QUALK2K, para los escenarios sin tratamiento y con tratamiento con caudal mínimo, donde se obtienen que la fuente cuenta con adecuada capacidad de depuración por lo que el vertimiento aun en el escenario sin tratamiento no genera cambios significativos en las características iniciales de la fuente, sin embargo se debe garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y evitar el vertimiento sin tratamiento, de forma que se minimice el riesgo de contaminación en la fuente. El diseño de la estructura de descarga presentado permite una entrega a la fuente que favorece la dilución y minimiza la longitud de mezcla. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

**4.9 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:** Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto, es factible aprobar este plan con el presente informe técnico.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se debe dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1307 del 9 de julio de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, con Nit 900.244.262-5, a través de su representante legal, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, o quien haga sus veces en el momento, para los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica –ARD y Aguas Residuales no Doméstica –ARnD-, a

generarse en el Centro de Investigación, denominado “Don Bosco”, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-170974 y 020-168209, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA —ARD-** conformado por las siguientes unidades:

**Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto tiene la capacidad de tratar las aguas de 40 personas (22 personas permanentes y 18 flotantes) con una contribución diaria de 70 litros por persona-día. El sistema a implementar es prefabrico con séptico de dos compartimentos y un tercer compartimento para el FAFA.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario: X	Secundario : X	Terciario:	Otros: Cual?:_
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.
		-75   22   28.4	06	04   11,4	2141
Tipo de tratamiento	Unidades- componentes		Descripción de la Unidad o Componente		
Tratamiento Preliminar	Trampa de grasas		Altura: 0,35 m Ancho: 0,20 metros Largo: 0,60 metros TRH: 20 minutos		
Tratamiento Primario	Sedimentador		Alto útil: 1,90 metros Ancho: 1.10 metros Largo total: 2,2 metros Volumen: 4,58 metros cúbicos Tiempo de retención: 24 horas		
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio FAFA		Alto útil: 1.90 metros Ancho: 1.10 metros Largo Total: 2,30 metros Material filtrante: graba o rosetas. TRH39,03 horas.		
Manejo de Lodos			Recolectados por empresas autorizadas		

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

#### **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de Infiltración	Q (L/s): 0,032 (diseños)	Doméstico	Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75   22   28.1	06	04   11	2136	
Sistema de Infiltración.		Área de infiltración requerida: 24 metros cuadrados Se propone realizar la infiltración al suelo mediante una zanja de infiltración, así:				

# De zanjas: 3 Ancho de Zanjas: 0.60 metros Longitud de Zanjas: 2,4 metros Profundidad: 0.60 metros Las zanjas tendrán geotextil, cama de grava, tubería perforada de 3" y lleno de suelo.
--

**Parágrafo:** El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**. de la zona de lavado de elementos de protección y utensilios en el proceso de riego.

**Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas- zona de fumigación ( duchas, lavado de equipos):** El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto para tratar las aguas provenientes de la ducha, lavado de elementos de protección personal y lavado de equipos, con una dotación diaria de 200 litros /fumigador. El sistema estará conformado por un tanque de sedimentación tres sistemas de absorción dos correspondientes a material mármol y un último filtro de carbón activado. El efluente será entregado a la fuente La Paz que discurre por el predio.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _ _	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- Fumigación.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	29,5	06 04 13 2152
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Tanque de Sedimentación	Volumen:500 litros Diámetro: 1. 0 metros Borde Libre: 0.10 metros Altura del Tanque: 0.65metros TRH: 24 días				
Tratamiento Terciario	Sistema de Absorción (flujo ascendente) Tres unidades	Altura: 0.65 metros Diámetro: 1.0 metros Profundidad de lecho filtrante: 0,35 metros Profundidad de falso fondo: 0.15 metros TRH:32 horas Unidad 1: Mármol picado Unidad 2: Mármol Unidad 3: Carbón activado.				
Manejo de Lodos						

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente: Quebrada	La Paz	Q (L/s): 0.0023L /s	No Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	22	17.2	06	04	4.2 2130

**Parágrafo 1:** El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 2: INFORMAR** que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**Parágrafo 3:** Los sistemas de tratamiento deberán contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, o quien haga sus veces en el momento. Que no se acoge el plan de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del cultivo, ya que se debe presentar para todas las unidades que lo forman, incluido el sistema de infiltración acorde a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, o quien haga sus veces en el momento, para que en termino de 60 días presente, contados a partir de la notificación del presente acto allegue a la Corporación lo siguiente:

1. Evidencias de implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que se acogen en el presente informe.
2. Evidencias del cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado actualmente en los predios, acorde a el plan de cierre cogido en el presente informe.
3. Plan de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementas, así como del sistema de infiltración acorde a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.
4. Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL SISTEMA DE INFILTRACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, dado que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que cumple con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones de manera anual.

**1-** Los resultados de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.

**2-** La Caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de fumigación, analizando todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 15. Además, allegar análisis de barrido de agroquímicos del efluente tratado.

**3-** Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**4-** Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

**Parágrafo 1:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).*

**“Artículo 2.2.3.3.4.19.** Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO DECIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y

Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, en calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

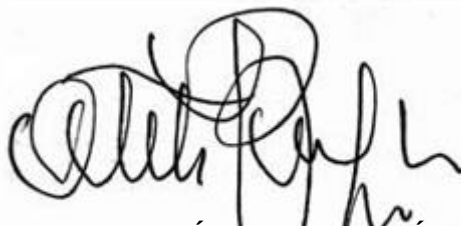
**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** al representante legal de la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.04.35370**

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica. Keyla Rosa Osorio Cárdenas*

*Fecha: 9/07/2020*